

Unidad de Acceso a la Información

Expediente número: CEDH/UAI/SAI-088/2017.

Solicitante: Sebastian Peña 1

Folio infomex: 00822717

Cuenta: Siendo las 20:36 horas del día 05 de junio del 2017, se tuvo al solicitante señalado al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo.

-----Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, VILLAHERMOSA, TABASCO, A CATORCE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE INFORMACIÓN

VISTO.- La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, se acuerda:

PRIMERO.- Téngase al solicitante **Sebastian Peña 1**, solicitando información presuntamente creada, administrada o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual menciona lo siguiente:

“En los casos de desaparición de migrantes, incluidos niños, en los que se ha determinado la participación o aquiescencia de autoridades, durante los últimos cinco años en los estados de Chiapas y Tabasco ¿Qué medidas se han adoptado para poder garantizar una respuesta integral a dichos casos?”

Casos:

1. Indicar qué medidas se han adoptado para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Desaparición Forzada en 2015 para investigar la desaparición de migrantes, procesar a los responsables, y proteger adecuadamente los informantes, expertos, testigos y defensores.

2. Explique de qué modo se tomaron en consideración las recomendaciones acerca de la creación de lineamientos y protocolos de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la Procuraduría General de la República.

3. Sírvase mencionar cuáles son los recursos humanos y materiales destinados a esa Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la Procuraduría General de la República y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación de la Procuraduría General de la República.



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

4. Sírvase brindar información sobre casos de desapariciones que han sido denunciados ante autoridades administrativas y judiciales, y los resultados de cada uno.

Asimismo, informe acerca de todas las medidas adoptadas (incluyendo con relación al deber de investigación y enjuiciamiento, la protección de testigos y para garantizar el derecho a la justicia de sus víctimas y familiares, incluidos quienes están en el país de origen de las víctimas), en esta clase de hechos ocurridos en los últimos cinco años. (sic)

SEGUNDO.- En virtud del análisis de las manifestaciones vertidas en la solicitud de acceso a la información del que se hace llamar **Sebastian Peña 1**, esta Unidad de Acceso a la Información es competente para conocer y resolver sobre las mismas, atendiendo el derecho acceso a la información pública de dicho solicitante, de conformidad con los artículos 4, 16, 17, 18, 19, 22, 23, 24, 49, fracciones II, III y VI del artículo 50, 129, 130, 131, 133, 137, 138, y 139 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente. Para dar el oportuno seguimiento a las manifestaciones planteadas por el solicitante antes mencionado, se requirió la información respectiva a la Coordinación de Seguimiento de Expedientes, Información, y Estadísticas ya que dicha área es la encargada, de acuerdo a sus funciones, de administrar la información del interés del solicitante señalado en párrafos precedentes. Razón por la cual, mediante oficio CEDH/CSEIyE/122/2017, se tuvo a la Coordinadora de Seguimiento de Expedientes, Información y Estadísticas informando que esta Comisión Estatal es un organismo autónomo distinto a la Procuraduría General de la República, una vez precisado tal dato se informa que esta Comisión no ha recibido recomendaciones formuladas por el Comité contra la Desaparición Forzada en 2015. Independientemente de ello y considerando los alcances de la transparencia proactiva, se informa que esta Comisión Estatal, ha emitido las recomendaciones 92,93,94,95,96,97,98,99,100,101,102 y 103/2013, derivadas de 3 expedientes de petición relacionadas con migrantes, mismas que continúan en seguimiento en esta Comisión Estatal, las cuales podrán ser consultadas en la página oficial de esta Comisión Estatal, en la opción Recomendaciones, o a través de las siguientes ligas electrónicas: <https://drive.google.com/file/d/0B9U51v1ZLjyQZ3A4Qk9xRkRPUEU/view> , <https://drive.google.com/file/d/0B9U51v1ZLjyQV0pTQ2VwUDFOSm8/view>

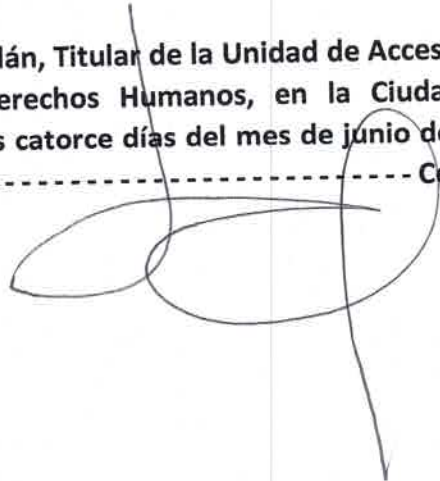
Tiene aplicación a lo anteriormente señalado lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso del Estado de Tabasco que señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionará en el estado en el que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública".

TERCERO.- Comuníquese al solicitante que de conformidad con los artículos 148, 149 y 150 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco vigente, podrá interponer el **recurso de revisión**, por sí mismo o a través de su representante, de manera directa o por medios electrónicos ante el Instituto o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE al solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

QUINTO.- PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. -----
Cúmplase. -----

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los catorce días del mes de junio del dos mil diecisiete. ----- Conste.



OFICIO NÚMERO: CEDH/CSEIyE-122/2017

Villahermosa, Tabasco, 14 de junio de 2017.

Lic. Perla Patricia Juárez Olán
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
PRESENTE.

Por medio del presente y en atención a su oficio número CEDH/UAI-091/2017 de fecha 06 de junio de 2017 y recepcionado el mismo día; en que Sebastian Peña 1, mediante solicitud de acceso a la información, con número de folio 00822717, requirió la siguiente información:

"En los casos de desaparición de migrantes, incluidos niños, en los que se ha determinado la participación o aquiescencia de autoridades, durante los últimos 5 años en los Estados de Chiapas y Tabasco ¿Qué medidas se han adoptado para poder garantizar una respuesta integral a dichos casos?"

Casos:

- 1. Indicar qué medidas se han adoptado para aplicar las recomendaciones formuladas por el Comité contra la Desaparición Forzada en 2015 para investigar la desaparición de migrantes, procesar a los responsables, y proteger adecuadamente los informantes, expertos, testigos y defensores.***
- 2. Explique de qué modo se tomaron en consideración las recomendaciones acerca de la creación de lineamientos y protocolos de la Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la Procuraduría General de la República.***
- 3. Sírvase mencionar cuales son los recursos humanos y materiales destinados a esa Unidad de Investigación de Delitos para Personas Migrantes de la Procuraduría General de la República y el Mecanismo de Apoyo Exterior Mexicano de Búsqueda e Investigación de la Procuraduría General de la República.***
- 4. Sírvase brindar información sobre casos de desapariciones que han sido denunciados ante autoridades administrativas y judiciales, y los resultados de cada uno. Asimismo, informe acerca de todas las medidas adoptadas (incluyendo con relación al deber de investigación y enjuiciamiento, la protección de testigos y para garantizar el derecho a la justicia de sus víctimas y familiares, incluidos quienes están en el país de origen de las víctimas), en esta clase de hechos ocurridos en los últimos cinco años". (SIC)***

Al respecto hago de su conocimiento que esta Comisión Estatal es un organismo autónomo distinto a la Procuraduría General de la República, una vez precisado tal dato se informa que esta comisión no ha recibido recomendaciones formuladas por el Comité contra la Desaparición Forzada en 2015.



COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
COORDINACIÓN DE SEGUIMIENTO DE EXPEDIENTES, INFORMACIÓN Y ESTADÍSTICA

Independientemente de ello y considerando los alcances de la transparencia proactiva, se informa que esta comisión estatal ha emitido las recomendaciones 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 103/2013, derivadas de 3 expedientes de petición relacionadas con migrantes, mismas que continúan en seguimiento en esta Comisión Estatal, las cuales pueden ser consultadas en la página oficial de esta Comisión Estatal, en la opción Recomendaciones, o a través de las siguientes ligas electrónicas:

<https://drive.google.com/file/d/0B9U51v1ZLjyQZ3A4Qk9xRkRPUEU/view>
<https://drive.google.com/file/d/0B9U51v1ZLjyQV0pTQ2VwUDFOSm8/view>

Tiene aplicación a lo anteriormente señalado, lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco que señala: "Ningún Sujeto Obligado está forzado a proporcionar información cuando se encuentre impedido de conformidad con esta Ley para proporcionarla o no esté en su posesión al momento de efectuarse la solicitud. La información se proporcionará en el estado en que se encuentre. La obligatoriedad de los Sujetos Obligados de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, con excepción de la información que requiera presentarse en versión pública".

Sin otro particular por el momento, quedo de usted para cualquier duda y/o comentario al respecto.

ATENTAMENTE,

LIC. ELSY ROSARIO LIÉVANO CALDERÓN.
Coordinadora

C.c.p. Archivo



Recibí
14/06/2017
02:27 pm

